

64

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2017 - 00486
DEMANDANTE: BANCO BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO : GERARDO MALAVER MURCIA Y OTRO

Acorde con lo manifestado por el apoderado de la actora, en el sentido de que los demandados cancelaron la obligación objeto de éste proceso y por consiguiente solicita la terminación de proceso, el Juzgado con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, siempre y cuando no se encuentre embargo el remanente, de ser así se dejarán a disposición del proceso correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del Título Valor, base de la presente acción ejecutiva y hágase entrega de estos a los demandados con las anotaciones de cancelación –Artículo 116 del Código General del Proceso-.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

QUINTO: Si alguna de las partes necesita retirar algún documento con ocasión de la terminación del proceso, deberán agendar cita en secretaría, con los protocolos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por
anotación en ESTADO 070 Nro. hoy 03 de
agosto de 2020.

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA